



Resolución Rectoral N° 0100-2022-UNAP

Iquitos, 03 de febrero de 2022

VISTO:

El Informe N° 014-2022-OAJ-UNAP, presentado el 03 de febrero de 2022, por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre recurso impugnatorio de apelación presentado por doña **Cinthya Giovana Reátegui Mori**, alumna de la asignatura de Inmunorreumatología de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende del presente expediente administrativo, se tiene que mediante documento de fecha 04 de enero del 2022, dirigido al Decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - UNAP, la alumna **Cinthya Giovana Reátegui Mori**, interpone recurso impugnatorio de apelación contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución del Consejo de Facultad N° 013-2021-FMH-UNAP de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Decano don Eduardo Alberto Valera Tello y Secretario Académico don Cristian Armando Carey Ángeles, mediante el cual se resuelve en su Artículo Primero: *"Aprobar las Actas de Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad, realizada el 17 y 24 de agosto del 2021, quedando por unanimidad los Acuerdos N° 111 y 112, por los miembros del Consejo de Facultad, que están de acuerdo con las calificaciones que se colocaron en el registro y Acta de Notas de la Alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, en la asignatura de Inmunoreumatología, correspondiente al Segundo Semestre Académico 2019, por la profesora responsable doña Geny Guzmán Sánchez (...)"*, en consecuencia solicita se revoque el acto administrativo en el extremo que resuelve probar el acuerdo N° 112 y reformándola los miembros del Consejo de Facultad, resuelva desaprobar el referido acuerdo y en consecuencia tener por aprobada a la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori de la asignatura de inmunoreumatología, correspondiente al segundo semestre académico – 2019;

Que, mediante Oficio N° 017-2022-FMH-UNAP de fecha 10 de enero de 2022, el Decano de la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, solicita al señor Rector que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se tomen las acciones correspondientes referentes al presente caso, dentro de los plazos establecidos para evitar las impugnaciones correspondientes;

Que, mediante Decreto N° 0016-2022-SG-UNAP de fecha 12 de enero de 2022, el Secretario General de la UNAP, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre el recurso de impugnatorio de apelación respecto a la asignatura de Inmunorreumatología del II-2019 de la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori;

Que, con Resolución Rectoral N° 0420-2021-UNAP de fecha 10 de mayo de 2021, se resolvió: *"Artículo Primero.- Declarar procedente, la solicitud formulada por doña Cinthya Giovana Reátegui Mori, alumna de la Facultad de Medicina Humana, referente a la aplicación del silencio administrativo positivo sobre el recurso de apelación presentada con fecha 20 de octubre de 2020; en consecuencia nulo el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Medicina Humana, de fecha 23 de setiembre de 2020 (...) Artículo Segundo.- Encarga al Decano de la Facultad de Medicina Humana, a través de su Consejo de Facultad, proceda nuevamente con la reevaluación de notas del curso de inmunorreumatología, formulada por doña Cinthya Giovana Reátegui Mori, alumna de la Facultad de Medicina Humana, procedimiento que garantice el debido proceso. (...)"*

Que, en mérito a la referida resolución rectoral que, el Consejo de Facultad de Medicina Humana, convocó a Sesión Extraordinaria el mismo que se realizó con fecha 17 de agosto de 2021 en la cual se tomó el Acuerdo N° 111 que establece lo siguiente: *"Quedando, hacer llegar a los miembros del Consejo de Facultad, copia de los expedientes, que no han sido considerada y presentada por la abogada Marlene Margarita Márquez Alvis, para la revisión y reevaluación de la calificación, que se colocaron en el registro y Acta de Notas de la Alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, en la asignatura de Inmunoreumatología, correspondiente al Segundo Semestre Académico 2019, por la responsable doña Geny Guzmán Sánchez, para convocar a una próxima asamblea, para el día 24 de agosto del presente año a las 11:00 horas"*;

Que, en ese sentido, con fecha 24 de agosto de 2021, se llevó a cabo la nueva Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de Medicina Humana en la cual se tomó el Acuerdo N° 112 que en su texto dice lo siguiente: *"Los miembros del Consejo de Facultad, manifiesta por unanimidad que están de acuerdo con las calificaciones que se colocaron en el Registro y Acta de Notas de la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, en la asignatura de Inmunorreumatología correspondiente al segundo Semestre Académico 2019, a cargo de la doña Geny Guzmán Sánchez"*;



Resolución Rectoral N° 0100-2022-UNAP

Que, en consecuencia, el Consejo de Facultad emitió la Resolución del Consejo de Facultad N° 013-2021-FMH-UNAP con fecha 18 de noviembre de 2021, en la cual resuelve: *"Artículo Primero. Aprobar las Actas de Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad, realizadas el 17 y 24 de agosto 2021, quedando por unanimidad los Acuerdos N° 111 y 112, por los miembros del Consejo de Facultad, que están de acuerdo con las calificaciones que se colocaron en el registro y Acta de Notas de la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, en la asignatura de Inmunorreumatología, correspondiente al Segundo Semestre Académico 2019, por la profesora responsable doña Geny Guzmán Sánchez"*, siendo notificada la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori de la presente resolución con fecha 18 de noviembre de 2021, mediante Memorando N° 2843-2021-R-UNAP de fecha 23 de octubre de 2021. Motivo por el cual, interpone recurso impugnatorio de apelación con fecha 04 de enero de 2022, solicitando lo siguiente: *"se revoque el acto administrativo en el extremo que resuelve probar el acuerdo n° 112 y reformándola los miembros del consejo de facultad, resuelva desaprobar el referido acuerdo y en consecuencia tener por aprobada a la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori de la asignatura de Inmunorreumatología, correspondiente al segundo semestre académico 2019"*;

Que, de la revisión del presente caso, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, se presentó dentro del plazo que establece el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."*;

Que, dentro de los argumentos de la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, señala que: *"se advierte a todas luces que los miembros de la facultad por segunda vez (desde que inicié el presente procedimiento administrativo en diciembre del 2019, hace más de 02 años) han vuelto a incurrir en el mismo vicio de no cumplir con motivar el acto administrativo, en cuanto su decisión no está fundada en derecho y solo hacen referencia de forma genérica de los documentos, normas y actuaciones administrativas..."*; asimismo, señala que: *"y que el único fundamento en que se basaron los miembros del concejo de facultad para llegar al Acuerdo 112 y posteriormente aprobarlo mediante resolución administrativa, es que la "docente responsable del curso de Inmunorreumatología ha cumplido con los criterios de calificación de acuerdo a las directivas y normas de universidad por tanto las notas y calificaciones han sido correctas"*; sin embargo no mencionan cuales serían estas (leyes, reglamentos, estatutos, silabus) ni precisan los títulos, artículos, párrafos y/o acápitones en que sustentan su decisión". Al respecto debemos indicar que ambas sesiones extraordinarias de Consejo de Facultad de fecha 17 y 24 de agosto de 2021 respectivamente, fueron debidamente convocadas por el Decano de la Facultad de Medicina Humana de la UNAP, contando con el quórum correspondiente y con las agendas debidamente establecidas. Del mismo modo, estuvieron presentes en ambas sesiones la abogada Marlene Margarita Márquez Alvis, como representante de la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori y la docente responsable del curso de Inmunorreumatología del segundo semestre de 2019, doña Geny Guzmán Sánchez, y teniendo la participación de ambas partes en las dos sesiones extraordinarias;

Que, de la participación antes referida, se tiene que la abogada representante de la alumna, en la sesión del 17 de agosto de 2021, hace llegar los documentos que obran en su poder, que no han sido considerados como parte del proceso administrativo, para ser revisado y reevaluado, y además de haber participado en la sesión del 24 de agosto de 2021, señalando como sus argumentos de defensa lo siguiente: 1) Respetto a la nota teórica, manifestó que según la delegada de la asignatura se había acordado que doña Geny Guzmán, responsable de la asignatura, aumentaría 3.5 puntos a los alumnos, en este caso la alumna tenía una nota de cuatro (4) y ella solicita que se reconozca que debería ser 7.5. 2) Respetto a la nota práctica, manifestó que doña Geny Guzmán, no tomó en cuenta la nota de práctica de doña Rucela López Lastre, que era veinte (20); sin embargo, no se presentó el documento que muestra dicha nota y 3) Respetto a la nota de proyección social, la abogada Marlene Márquez, manifestó no estar de acuerdo con la nota que se le colocaron a la alumna". Asimismo, se tuvo la participación de la docente doña Geny Guzmán, como responsable de la asignatura Inmunorreumatología II-2019, señalando lo siguiente: *"Seguidamente refiere que no existe y no tiene ninguna nota 20 de práctica, firmado y entregado por el Director del Departamento Académico de Ciencias Clínicas, ni de la anterior responsable de la asignatura (Dra. Rucela López) y que solamente verbalmente le dijo la alumna Cinthya Reátegui, por lo que pide a la abogada Marlene Márquez, si tiene algún documento firmado por la responsable anterior que demuestre para poder evaluar la calificación de nota"*; sin embargo, de todo lo expuesto la representante de la alumna no pudo demostrar con documentos fehacientes que la versión o argumentos vertidos por la alumna sean ciertas, es por ello, que esta Oficina de Asesoría Jurídica comparte lo resuelto por el Consejo de Facultad, respecto a que están de acuerdo con las calificaciones que se colocaron en el Registro y Acta de Notas de la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, en la asignatura de Inmunorreumatología, correspondiente al Segundo Semestre Académico 2019, a cargo de doña



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0100-2022-UNAP

Geny Guzmán Sánchez, además que en ningún momento se ha vulnerado el debido procedimiento, porque se han respetado todas las actuaciones correspondientes, y del mismo modo, la Resolución de Consejo de Facultad se encuentra debidamente motivada;

Que, luego de realizar el análisis jurídico respectivo sobre el presente caso, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP, sostiene que, el recurso de apelación presentado por la alumna **Cinthya Giovana Reátegui Mori**, resulta inviable ya que ha quedado debidamente demostrado conforme lo manifiesta la docente doña Geny Guzmán Sánchez, que la referida alumna ha desaprobado el curso, porque para la aprobación del curso, se requiere que el alumno haya aprobado en cada uno de los ítems de evaluación, esto es, Teoría, Práctica, Investigación Formativa y Proyección Social. Asimismo, se debe respetar la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú conforme a lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Estando al **Informe N° 014-2022-OAJ-UNAP**, presentado el 03 de febrero de 2022, por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar improcedente, el recurso de apelación interpuesto por doña **Cinthya Giovana Reátegui Mori**, alumna de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución del Consejo de Facultad N° 013-2021-FMH-UNAP de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por el Decano don Eduardo Alberto Valera Tello y Secretario Académico don Cristian Armando Carey Ángeles, mediante el cual se resuelve en su Artículo Primero: "*Aprobar las Actas de Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad, realizada el 17 y 24 de agosto de 2021, quedando por unanimidad los Acuerdos N° 111 y 112, por los miembros del Consejo de Facultad, que están de acuerdo con las calificaciones que se colocaron en el Registro y Acta de Notas de la alumna Cinthya Giovana Reátegui Mori, en la asignatura de Inmunoreumatología, correspondiente al Segundo Semestre Académico 2019, por la docente responsable doña Geny Guzmán Sánchez (...)*", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar, la presente resolución rectoral a doña **Cinthya Giovana Reátegui Mori**, alumna de la Facultad de Medicina Humana (FMH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL